

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0064 Expídese el Instructivo para la aprobación de la autorización de importación de productos para ensamblaje.... 3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0188-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Palabra de Dios, domiciliado en el cantón La Troncal, provincia de Cañar 11

SDH-DRNPOR-2021-0189-A Apruébese la disolución y liquidación de la Fundación Camino de Salida, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD:**

0227 Establécese el Reglamento para la conformación, aprobación y el seguimiento de comités de ética para la investigación con animales en el Ecuador..... 19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA - ACESS:**

ACCESS-2021-0035 Deléguese funciones y atribuciones a la Directora Zonal 2, de Procesos Sancionatorios, Ab. Carla Andreina Razo Barrera..... 24

	Págs.
ACCESS-2021-0036 Apruébese el Reglamento Interno del “CETAD Centro de Tratamiento Primario de Desintoxicación”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	28
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:	
047-DPE-CGAJ-2021 Expídese el Instructivo para el funcionamiento del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional	33
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0628 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agroprecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza	44
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0646 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “20 de Julio” “En Liquidación”	49

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0064**SRA. ECON. CARLA MARIA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema establece entre los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el número 2 y 5 del artículo 277 de la Norma citada, dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...);”

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma ibidem señala: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: “La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...);”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”*, que en el artículo 2 dispuso: *“(…) a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente: a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad. B) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales. C) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.”*

Que, el COMEX modificó el Arancel del Ecuador para ciertas mercancías en CKD, estableciendo tablas inversamente proporcionales al contenido nacional incorporado en el producto ensamblado, denominado PEI (Producto Ecuatoriano Incorporado) a través de las Resoluciones No. 64 de 2012 (motocicletas, televisores, teléfonos celulares, radios para vehículos, DVD), No. 65 de 2012 (vehículos) y No. 87 de 2012 (alcance para televisores). Las tablas arancelarias de las Resoluciones 64 y 87, entraron en vigencia en noviembre de 2014 mediante Resolución 028-2014 del COMEX, dejando un vacío legal para la aplicación de aranceles en CKD de vehículos de la Resolución No. 65;

Que, posteriormente, mediante Resolución 051-2014 expedida el 29 de diciembre de 2014 y vigente desde el 12 de enero de 2015, el COMEX estableció un nuevo arancel para vehículos en CKD (14,38% y 15% según la subpartida arancelaria), debido a que la Resolución 65 se aplicaba parcialmente y aplicaba solamente aranceles mínimos por no contar con una metodología aprobada de PEI;

Que mediante Resolución No. 20-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 23 de agosto del 2017, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 812 de la Comunidad Andina que incluye la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura ARIAN;

Que, mediante Resolución No. 025-2018 suscrita el 10 de diciembre de 2018 el COMEX definió un nuevo esquema arancelario para la importación de vehículos en CKD de las partidas 8703 y 8704, resolvió aprobar una licencia de importación aplicable al régimen de importación a consumo, la cual deberá ser obtenida previo al embarque de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias señaladas en el Anexo I;

Que, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad, el 28 de diciembre de 2018, emitió el Acuerdo Ministerial 18 225 que expide el Instructivo para la aprobación de la licencia de importación de vehículos en CKD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones del registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”*.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Reforma establece en los cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 como atribuciones y responsabilidades de la máxima

autoridad de esta Cartera de Estado: “c) *Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país.*”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 09 de julio de 2021, adoptó la Resolución No. 009-2021, a través de la cual modificó el Arancel del Ecuador expedido a través de la Resolución 020-2017 adoptando la propuesta de modificación al Arancel para fomento productivo y mejora competitiva de 06 de julio de 2021 presentada por el Ministerio de producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Resolución 009-2021 del COMEX de 09 de julio de 2021, en su artículo 2 indica: “*Establecer una tarifa arancelaria variable para las importaciones en CKD de vehículos, motos, cocinas eléctricas de inducción y radios para vehículos; establecidas en el Anexo II del presente instrumento, para modelos y versiones autorizadas para el ensamblaje por el Ministerio rector de la Política Industrial, que accedan al documento de soporte denominado “Autorización de importación de productos para ensamblaje” aplicable a de importación a consumo conforme se establece en la presente resolución.*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución citada establece: “*Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.*”;

Que, mediante Informe Técnico No. 21 155 de 27 de agosto de 2021 aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se recomienda: “*En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir, un Acuerdo Ministerial en los términos detallados en el Anexo I del presente informe.*”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 2 de la Resolución COMEX No. 009-2021.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0063 de 12 de septiembre de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro a la economista Carla Muirraguì Palacios, Viceministra de Producción e Industrias, del 14 al 17 de septiembre de 2021, inclusive.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA ENSAMBLAJE

Artículo 1.- Objeto.- Expedir el instructivo para la aprobación de la “*Autorización de importación de productos para ensamblaje*”, aplicable al régimen de importación de consumo, correspondiente a las subpartidas arancelarias en CKD señaladas en el Anexo I de la Resolución No. 009-2021 del Comité de Comercio Exterior -COMEX de 09 de julio de 2021.

Artículo 2.- Ámbito.- Se someterán al presente instrumento las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje que se encuentren registradas como ensambladoras en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales que regulan la actividad de ensamblaje a partir de conjuntos CKD emitidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 3.- La “*Autorización de importación de productos para ensamblaje*” deberá ser solicitada a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quién la reemplace, una por cada subpartida arancelaria para mercancías en CKD a ser importadas, detalladas en el Anexo I de la Resolución No. 009-2021 del Comité de Comercio Exterior –COMEX. En cada solicitud se podrá incluir uno o varios modelos o versiones autorizados dentro del Registro de empresa y/o persona natural ensambladora.

Artículo 4.- Requisitos para la obtención de la Autorización de importación de productos para ensamblaje. - Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje, deberán ingresar en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la información contenida en el formato de solicitud descrita a continuación y en el Anexo I de la presente Resolución:

1. Número de RUC (persona natural o jurídica);
2. Nombre / Razón Social (en el caso de personas naturales o jurídicas);
3. Nombre del Representante legal (en el caso de personas jurídicas);
4. Número de Resolución de Registro de empresa ensambladora vigente;

a) En el caso de no poseer registro de empresa ensambladora deberá tramitarlo previamente a inicio de proceso de solicitud.

1. Producto en CKD a importar (autorizado dentro del registro de ensambladora);
 - a) Marca del modelo o versión del CKD a importar;
 - b) Código de importación del modelo o versión del CKD a importar;
 - c) Código comercial del modelo o versión del CKD a importar;

1. Subpartida arancelaria (10 dígitos) del CKD.

Durante el tiempo que demore la implementación de este proceso o en caso de fallas técnicas en la infraestructura tecnológica de la VUE, que no permitan ingresar la solicitud de *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, los importadores podrán solicitar dicho instrumento de manera física a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces, ingresando solamente la solicitud acorde al formato

detallado en el Anexo I, sin documentos complementarios.

Artículo 5.- Procedimiento. - Para emitir la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la Subsecretaría o quien haga sus veces, dará respuesta a la solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recepción formal de las solicitudes, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial;
2. Verificación de la información presentada;
3. En el caso de que la información presentada sea correcta se aprobará la *Autorización de importación de productos para ensamblaje* en la VUE. En el caso de autorizaciones físicas se emitirá un oficio a través del sistema documental Quipux, de aprobación por cada subpartida arancelaria CKD requerida por el importador, el cual será notificado a la dirección electrónica consignada por el solicitante;
4. En caso de que la información no sea correcta, se notificará a la dirección electrónica del usuario, para su rectificación. Una vez rectificada la información, el usuario, deberá ingresar nuevamente la solicitud.

El trámite y emisión de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, no tendrá costo alguno.

Artículo 6.- Vigencia. - La *Autorización de importación de productos para ensamblaje* descrita en este instrumento tendrá vigencia dentro del mismo periodo fiscal en que fue obtenida, finaliza el 31 de diciembre de cada año y podrá ser utilizada para uno o varios embarques realizados en este período. Además, las autorizaciones emitidas, mantendrán la vigencia durante un periodo fiscal si el Registro de empresa y/o persona natural ensambladora del producto y los modelos o versiones de CKD, contenidos en la autorización, no han sido sujeto de suspensión temporal, eliminación o cancelación conforme con lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Producción, Inversiones y Pesca que regula el registro y operación de empresas y/o personas naturales ensambladoras.

Artículo 7.- Revocación de la Autorización de Importación de Productos para Ensamblaje. – Son causas de revocación de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, los casos en que la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus veces; conforme con lo establecido en el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Producción, Inversiones y Pesca que regula el registro y operación de empresas y/o personas naturales ensambladoras; aplique lo siguiente:

1. Suspensión temporal al Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora para la cual se emitió la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.
2. Suspensión temporal o eliminación de los modelos o versiones contenidos en la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.
3. Cancelación del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora para la cual se emitió la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*.

La revocatoria de la Autorización de importación de productos para ensamblaje podrá ser levantada posteriormente de que la empresa y/o persona natural ensambladora levante las citadas suspensiones temporales o en caso de la cancelación, acceda a un nuevo registro de ensambladora otorgado por la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial, en el caso de cancelación.

Artículo 8.- Notificaciones.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará a las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas y a SENA, mediante vía electrónica o física de ser el caso, acerca de la aprobación o revocación de la *Autorización de importación de productos para ensamblaje*, para su conocimiento y aplicación.

Artículo 9.- Supervisión y seguimiento.- La Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o quien haga sus veces será la encargada de ejecutar y supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ECON. CARLA MARIA MUIRRAGUI PALACIOS
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**CARLA MARIA
MUIRRAGUI
PALACIOS**

ANEXO I

**SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN
DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA ENSAMBLAJE**

Oficio N° _____
Ciudad, dd/mm/aa

Señor/a

Nombre del/la Subsecretario/a

Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX No. 009-2021, de 09 de julio de 2021, solicito a usted la aprobación de la "Autorización de importación de productos para ensamblaje, para lo cual consigno la siguiente información:

Número de RUC (persona natural o jurídica)	
Nombre / Razón Social (en el caso de personas naturales o jurídicas)	
Nombre del Representante Legal (en el caso de personas jurídicas)	
Número de Resolución de Registro de empresa y/ o persona natural ensambladora vigente	
Nombre del producto en CKD a importar (autorizado dentro del registro de ensambladora)	
Subpartida arancelaria (10 dígitos) del CKD	

Marca del modelo o versión del CKD a importar	Código de importación del modelo o versión del CKD a importar	Código comercial del modelo o versión del CKD a importar

*Añadir una fila para cada modelo o versión autorizado dentro del Registro de empresa y/o persona natural ensambladora a importar.

Firma

Nombre del representante legal

C.C.

Contacto para notificaciones

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
CRISTINA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0188-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos

y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4859-E de fecha 28 de septiembre de 2021, el/la señor/a Eduardo García Cedeño, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO PALABRA DE DIOS** (Expediente XA-1261), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0491-M, de fecha 15 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MINISTERIO PALABRA DE DIOS**, con domicilio en el barrio Flor del Bosque, en Eloy Alfaro y Guayas, cantón La Troncal, provincia de Cañar, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, provincia de Cañar,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0189-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO**

En los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

En los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2790-E, de fecha 24 de junio de 2021, el/la señor/a Abg. Nancy Ortiz, en calidad de abogada debidamente autorizada, de la organización religiosa denominada **FUNDACIÓN CAMINO DE SALIDA** (Expediente F-121), solicitó la cancelación o disolución voluntaria de la referida organización religiosa, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-4235-E, de fecha 1 de septiembre de 2021 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la cancelación y/o disolución voluntaria de la citada organización religiosa;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2021-0478-M, de fecha 11 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la cancelación o disolución voluntaria de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos y lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la disolución y liquidación de la organización denominada **FUNDACIÓN CAMINO DE SALIDA** constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0153 de 14 de junio de 2006, como organización religiosa, sin fines de lucro, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Extinguir la organización religiosa denominada **FUNDACIÓN CAMINO DE SALIDA**, tomando en cuenta la petición de los interesados y lo manifestado en su declaración juramentada de fecha 30 de agosto de 2021, que indica que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;

Artículo 3.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **FUNDACIÓN CAMINO DE SALIDA**, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer el respectivo registro en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y que se oficie al Registro de la Propiedad del Cantón Quito, con la finalidad que se realice la correspondiente inscripción.

Artículo 4.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas como organización cancelada o disuelta, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 5.- Notificar al Representante de la organización extinguida, con un ejemplar del presente Acuerdo, para que realice el trámite de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad y remita una copia simple a la Secretaría de Derechos Humanos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

RESOLUCIÓN 0227**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 8 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) emite directrices, para la utilización de animales en la investigación y educación;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación y la educación. Las pautas de orientación de la OIE para el bienestar animal estipulan que dicho uso aporta una importante contribución al bienestar humano y animal y subraya la importancia de las Tres R;

Que, en la DECLARACION DE HELSINKI de la Asociación Médica Mundial- Principios básicos para toda investigación médica- en el punto 12 indica que *“La investigación médica en seres humanos debe conformarse con los principios científicos generalmente aceptados y debe apoyarse en un profundo conocimiento de la bibliografía científica, en otras fuentes de información pertinentes, así como en experimentos de laboratorio correctamente realizados y en animales, cuando sea oportuno. Se debe cuidar también del bienestar de los animales utilizados en los experimentos.”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)"*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal"*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria detalla que *"Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 244 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada establece que *"Para la regulación de la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales, la Agencia tomará como base los lineamientos internacionales que en la materia de bienestar animal ha establecido la Organización Mundial de Sanidad Animal"*;

Que, el artículo 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *"Las instituciones de educación superior y empresas que utilicen animales con fines educativos o de investigación deberán estructurar un comité de ética bajo los lineamientos y requisitos establecidos por la Agencia. Para la utilización de animales con fines de investigación y educación, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto de investigación por parte del comité de ética para la investigación y educación con animales"*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-2208-O con fecha 14 de septiembre del 2015; la Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública; solicita el apoyo institucional para elaborar y validar la propuesta de *“Regulación de conformación de Comités de Ética en Investigación Animal”* a fin de poder adaptarlo a la normativa interna de Agrocalidad, ante el requerimiento de varias universidades e investigadores, ya que, la etapa inicial de investigación con seres humanos, implica realizar estudios preclínicos donde se realiza la investigación en animales y en el país en la actualidad están creciendo estos tipos de proyectos, los mismos que deben ser aprobados para su realización por un Comité de Ética para la Investigación en Animales;

Que, mediante informe técnico de 26 de octubre de 2021, el cual en su parte pertinente indica: *“Conclusiones. Considerando que la propuesta de resolución técnica ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Coordinación General de Sanidad Animal; así como, con aportes de profesionales del sector privado y académico, debe continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito Y zoonosanitaria”*;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2021-000834-M de 26 de octubre de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“...Con este antecedente y con el fin de implementar los lineamientos establecidos en la normativa internacional y nacional vigente, se trabajó en los siguientes documentos: ANEXO 1.- Reglamento para la conformación, aprobación y el seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales en el Ecuador. ANEXO 2.- Procedimiento para el registro de bioterios para la investigación con animales en el Ecuador. Los cuales, han cumplido con los pasos definidos en el PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES TÉCNICAS aprobado con fecha 29 de octubre del 2018, previos a su consideración y aprobación...”*, y el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el Reglamento para la conformación, aprobación y el seguimiento de comités de ética para la investigación con animales en el Ecuador, con el fin de aprobar los proyectos de estudios donde se empleen animales con fines de investigación y/o educación, ANEXO 1 documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Establecer el procedimiento para el registro de bioterios para la investigación con animales en el Ecuador, documento que forma parte integrante de la presente resolución, ANEXO 2.

Artículo 3. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario comunicará formalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos cuando en su jurisdicción se hayan registrado y aprobado un Comité de ética para investigación con animales, así como, el equipo técnico que lo conforma.

Artículo 4. Las visitas de seguimiento de los comités de ética para investigación con animales y bioterios se las realizará a partir del equipo técnico de la Agencia o también se podrá coordinar estas visitas de seguimiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, bajo los lineamientos establecidos en esta norma.

Artículo 5.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario publicará en la página web institucional los Comités de ética para la investigación con animales registrados y aprobados, sus contactos y vigencia para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Dadas las características de actualización de las normas internacionales relacionadas con el Bienestar Animal y su relación con la investigación, de requerirse la actualización o modificación del reglamento para la conformación, aprobación y el seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales en el Ecuador, o en su defecto del procedimiento para el registro de bioterios para la investigación con animales, esto se lo realizará previa aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. La modificación deberá llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica se encargará de notificar la presente Resolución, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación o la entidad que reemplazara en sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción para la respectiva socialización a los centros de educación superior e investigación así como, otras entidades relacionadas con la investigación animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los bioterios que se encuentran actualmente establecidos deberán registrarse ante la Agencia en un período máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial.

Segunda.- Los proyectos de estudios donde se empleen animales con fines de investigación y/o educación deberán contar con la aprobación de comités de ética legalmente registrados ante la Agencia a partir de la publicación de estos en la página web institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a la Coordinación General de Laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, D.M. 08 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUEENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
Director Ejecutivo Encargado
de la Agencia de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0035

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, Ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero, del artículo 233 de la norma Ut Supra, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71, del mismo Código, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 4, del Reglamento Generala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de*

Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-, de libre nombramiento y remoción”;*

Que, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(…) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2020-0035, de fecha 20 de febrero de 2020, se nombró al Mgs. Jorge Rubio Cedeño, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2020-0325, de fecha 26 de agosto de 2020, misma que rige a partir del 01 de septiembre de 2020, el Mgs. Jorge Rubio Cedeño, Director Ejecutivo de la ACCESS, nombró como Directora Zonal 2 de Procesos Sancionatorios a la Ab. Carla Andreina Razo Barrera.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

del Sector Público INMOBILIAR”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Directora Zonal 2, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Carla Andreina Razo Barrera, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Directora Zonal 2 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Carla Andreina Razo Barrera; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0036

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de*

esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*E. responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar e funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, la normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “*Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: “*La presente normativa tiene por*

objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Informe de Inspección al establecimiento de salud denominado: “CETAD CENTRO DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESINTOXICACION” del Informe Técnico: ACESS-GSD-CTIS-2021-0008, de fecha 17 de agosto de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud –CTIS GUAYAS al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “CENTRO DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESINTOXICACION”, se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD: “CENTRO DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESINTOXICACION”, se verifica que el establecimiento cumpla con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno, determinando que el establecimiento en mención **CUMPLE** con los requisitos*

contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. **RECOMENDACIONES:** *Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 17 de AGOSTO de 2021, mediante el acta de Inspección y Constatación de la veracidad de la documentación, donde constan las firmas de los miembros de la CTIS-GUAYAS, y los representantes del establecimiento de salud”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación Centro de Tratamiento Primario de Desintoxicación, de fecha 17 de agosto de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: *“(…) una vez recibido el Reglamento Interno y de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-GU-2021-0302-M, de fecha 25 de agosto de 2021, la Delegada Provincial de ACESS –Guayas, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, *“(…) de la manera más cordial se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD Razón Social; GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL de Nombre Comercial: CENTRO DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESINTOXICACIÓN con Número de RUC: 0960000220001 Ubicado Provincia: Guayas Cantón: Guayaquil de Representante Legal VITERI JIMENEZ CYNTHIA FERNANDA, para el grupo etario Mujeres Adultas y la capacidad de 20 camas”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0528-M, de fecha 26 de agosto de 2021, la Lcda. Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: *“(…) la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Guayas sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación. En virtud de lo mencionado se adjunta la documentación del establecimiento en mención en el siguiente link: <https://bit.ly/3gBFaFb>”.*

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACESS en el Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0528-M, de fecha 26 de agosto de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la respectiva resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD CENTRO DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESINTOXICACIÓN**”, con RUC: 60000220001, razón social: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, actividad económica: Administración Pública de Programas Destinados a Promover el Bienestar Personal en Salud; Administración de Políticas de Investigación y Desarrollo Adoptadas en este Ámbito y de los Fondos Correspondientes, numero de establecimiento: 28, grupo etario: mujeres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 20 camas, ubicado en la zona 08, en la provincia: Guayas, cantón: Guayaquil, parroquia: Pascuales, dirección: Calle 25, Bloque 9, Manzana 1127 S-15.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2021

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República prescribe: *"(...) La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior."*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"(...) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 2 establece que: *"(...) La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y e) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el/la Defensor/a del Pueblo representan legal, judicial y extrajudicialmente a la institución, correspondiéndole dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz al mandato de la institución;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PL-SG-055-E-2021-683, de 18 de septiembre de 2021, encargó como primera autoridad de la Defensoría del Pueblo al Dr. César Marcel Córdova Valverde, hasta que se seleccione y designe a su titular;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo *"(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público enumera las instituciones que comprenden la administración pública, las mismas que deben aplicar obligatoriamente las disposiciones contenidas en dicha ley, a saber: *"(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)"*;

Que, el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *"(...) En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, contenido en el Resolución No. 009-DPE-CGAJ-2020, de 12 de marzo de 2020, define en su artículo 5 la conformación del Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como sus atribuciones;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 de fecha 25 de abril de 2018, se determina como objeto de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del

Servicio Público estableciendo "(...) los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 prescribe que "(...) Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General";

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 faculta a la máxima autoridad institucional o su delegado para actuar "(...) como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: a) Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; b) Aprobar la planificación de las autoevaluaciones, remitido por el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; c) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia de conformidad a lo establecido en esta Norma Técnica; d) Aprobar y remitir el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo; y, e) Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y aprobar el plan para la mejora de la gestión";

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 dispone al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional actuar "(...) de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 de fecha 06 de mayo de 2020 se emitió la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, cuyo artículo 1 determina que "(...) La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades";

Que, el literal e) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111 contempla como uno de los entes responsables de la mejora continua e innovación de procesos y servicios al: "Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional";

Que, mediante acta de fecha 10 de septiembre de 2020, se conformó el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 011-DPE-CGAJ-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, el Defensor del Pueblo, aprobó la implementación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia que fue emitido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081;

Que, es necesario e imperativo contar con la normativa interna que permita el correcto y óptimo funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, es el cuerpo colegiado que se incorpora en la gestión institucional, como una instancia interna de coordinación, articulación, formulación, monitoreo y evaluación de las políticas y acciones de la calidad de los servicios y procesos institucionales.

Art. 2.- Objeto. - El presente Instructivo tiene como objeto determinar las atribuciones, responsabilidades y facultades del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de acción del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, será a nivel nacional, y se reunirá en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

En las delegaciones provinciales se contará con comités locales, los cuales serán permanentes, y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL

Art. 4.- Conformación del Comité Nacional. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo actuará de manera permanente y está integrado de conformidad a lo establecido en el art. 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a) Defensor/a del Pueblo o su delegado/a; quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente.

- b) Responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; quien tendrá voz y voto.
- c) Responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera; con voz y voto.
- d) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; con voz y sin voto.
- e) Responsable de la Dirección de Administración de Talento Humano; quien tendrá voz, pero no voto.
- f) Responsable de la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio; quien actuará en calidad de Secretario/a; y tendrá voz, pero no voto.

En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberán integrar comités locales, los cuales coordinarán sus actividades con el Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio/y el Desarrollo Institucional y se reunirán a petición de éste.

Art. 5.- Conformación de los Comités Locales.- Los Comités locales estarán conformados por:

- a) El/la delegado/a provincial;
- b) Una o un responsable de la planificación provincial;
- c) Una o un responsable por cada unidad misional provincial; y,
- d) Quien ejerza la responsabilidad provincial de talento humano.

Mientras no se cuente con el talento humano suficiente para la operatividad de los comités locales en territorio dentro de las unidades desconcentradas, los comités locales se conformarán exclusivamente por el/la Delegado/a Provincial y una o un responsable técnico misional provincial o administrativo provincial.

Para aquellas unidades desconcentradas con menos de diez servidores/as y trabajadores/as, este comité se conformará exclusivamente por el/la Delegado/a Provincial, quien será la persona encargada de ejecutar lo definido en el Comité Nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 6.- Atribuciones del Comité Nacional y funciones de sus miembros. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, deberá reunirse de forma trimestral y extraordinariamente cuando el/la Defensor/a del Pueblo lo disponga, con la finalidad de:

- a) Instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo Institucional, talento humano, clima organizacional, aseguramiento de la calidad, desarrollo de tecnologías de la información y comunicaciones, y capacitación del personal en cumplimiento y apoyo a las competencias específicas en la normativa vigente;
- b) Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;

- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
- e) Aprobar y remitir a la Máxima Autoridad Institucional o su delegado la planificación de las autoevaluaciones elaboradas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces;
- f) Promover el desarrollo de las autoevaluaciones de la institución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia
- g) Definir el alcance de las autoevaluaciones;
- h) Aprobar la conformación del equipo de proceso de mejora continua que incluirá a los autoevaluadores/as;
- i) Conocer y analizar los resultados de las autoevaluaciones y difundirlos en el nivel territorial correspondiente;
- j) Conocer y analizar el informe de evaluación externa enviado por el Ministerio de Trabajo o quien hiciera sus veces;
- k) Garantizar el avance de la implementación del plan para la mejora de la gestión;
- l) Aprobar la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- m) Definir el o los servicios institucionales que van a ser medidos y evaluados;
- n) Garantizar el avance de la implementación de las acciones correctivas generadas a partir de la medición y evaluación de la percepción de la calidad de los servicios públicos que deberán estar incluidos en el plan para la mejora de la gestión;
- o) Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- p) Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables del macroproceso;
- q) Supervisar el estado, problemas y resultados de los proyectos y/o programas de mejoramiento de la gestión institucional;
- r) Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción.
- s) Revisar de forma semestral los resultados de los indicadores de la administración por procesos; y,
- t) Tomar decisiones sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos.

En caso de no reunirse en los plazos previstos se considerará que las áreas de mejoras identificadas han sido priorizadas inmediatamente por el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, recayendo la responsabilidad de sus consecuencias operativas, administrativas y técnicas en el mismo Comité. En tal caso, el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, deberá coordinar las actividades dispuestas en este reglamento y la normativa vigente, en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo con sus competencias.

Art. 7.- Atribuciones y obligaciones del/la Presidente/a del Comité Nacional. - Son atribuciones y obligaciones del/la Presidente/a del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos, las siguientes:

- a) Presidir el Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través de el/la Secretario/a del Comité;
- c) Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias con facultad de ser el caso, para suspenderlas de forma justificada;
- e) Aprobar el orden del día;
- f) Legalizar conjuntamente con el/la Secretario/a y miembros del Comité Nacional, las actas de las sesiones y/o actas resolutivas;
- g) Autorizar la asistencia de otros/as servidores/as o funcionarios/as con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité Nacional, podrán participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;
- h) Ordenar y vigilar la ejecución de los acuerdos alcanzados; e,
- i) Informar oportunamente sobre los temas tratados en el Comité Nacional a la Máxima Autoridad, cuando el presidente del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo sea su delegado.

Art. 8.- Atribuciones del o de el/la Secretario/a del Comité Nacional. - Son atribuciones del o de la Secretario/a del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno de el/la Presidente/a;
- b) Elaborar el respectivo orden del día, según instrucciones del o la Presidente/a y notificar con por lo menos 24 horas de antelación por escrito a través de cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional, así como preparar la documentación soporte de las mismas, y confirmar la asistencia de los miembros.
- c) Mantener y custodiar el archivo del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, que contendrá las convocatorias, órdenes del día, actas de sesiones, listado de asistencia, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité Nacional; mismos que serán entregados mediante acta cuando el servidor/a que haga sus veces culmine sus funciones;
- d) Expedir certificaciones de las actas del Comité Nacional, cuando sea debidamente requerido;
- e) Requerir de los miembros del Comité Nacional, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
- f) Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidente/a del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;
- g) Dar lectura del orden del día respectivo, así como del acta de la sesión anterior;
- h) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante un registro escrito;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo;
- j) Presentar al o la Presidente/a los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos;

- k) Mantener un registro numerado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas serán suscritas por los miembros del Comité Nacional;
- l) Guardar reserva y confidencialidad sobre los temas que trate el Comité Nacional; y,
- m) Cumplir con otras funciones que le sean atribuidas por el o la Presidente/a del Comité Nacional.

Art. 9.- Atribuciones de los Comités Locales. - Son Atribuciones de los Comités locales las siguientes:

- a) Asegurar la provisión de los servicios institucionales a nivel desconcentrado;
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios a nivel desconcentrado; y,
- c) Coordinar cualquier acción relacionada con la temática de procesos y servicios con el Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTOS, QUÓRUM, RESOLUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Convocatorias.- Es atribución de el/la Secretario/a del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas y por disposición del o la Presidente/a, convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias con al menos mínimo 24 horas de anticipación, las mismas que deberán realizarse por escrito a través de cualquier medio electrónico institucional, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Art. 11.- Sesiones. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Sesiones Ordinarias. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, se reunirá ordinariamente una vez cada noventa (90) días. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación;
- b) Sesiones Extraordinarias. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, podrá reunirse extraordinariamente, por así haberlo dispuesto el o la Presidente/a o a petición de sus miembros con voz y voto; y una vez que esta petición ha sido puesta en consideración y aprobada por el Presidente; tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Art. 12.- Procedimiento para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la sede de la Defensoría del Pueblo, salvo que por razones debidamente justificadas, de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito

en una acta preparada para el efecto, se llevarán a cabo tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del o la Secretario/a;
- b) Instalación de la reunión por parte del o la Presidente/a;
- c) Lectura del orden del día a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte del o la Presidente/a;
- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o la Secretario/a;
- e) Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité Nacional;
- f) Los miembros del Comité Nacional formularán propuestas, mismas que serán puestas a consideración y de ser necesario se tomará votación para su aprobación o negación;
- g) Asuntos varios propuestos por los miembros, en sesiones ordinarias; y,
- h) Cierre de la reunión con determinación de la hora.

Art. 13.- Del Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

Art. 14.- De las Actas de las Sesiones. - Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de cierre y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión, conforme al Anexo 1.

Art. 15.- Ausencias y Suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión, los miembros del Comité Nacional de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, justificarán su ausencia por escrito dirigido al o la Presidente/a con copia al o la Secretario/a, pudiendo designar suplentes que los represente, con al menos cuatro (4) horas de anticipación.

Art. 16.- Invitados a las Sesiones. - De acuerdo a la temática y previa autorización del o la Presidente/a, podrán ser invitadas a participar de las reuniones otras autoridades de la Defensoría del Pueblo quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 17.- Resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Comité Nacional de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, son de carácter vinculante y obligatorio; su adopción será por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los presentes.

Art. 18.- Obligaciones de los Miembros. - Todos los miembros del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de su competencia, aun cuando no haya asistido a las mismas;

- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias una vez convocados y debidamente notificados con el orden del día, por sí o por interpuesta persona, en cuyo caso, debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación, según corresponda;
- c) Confirmar su asistencia a las reuniones, por cualquier vía, al o la Secretario/a del Comité Nacional;
- d) Toda reunión del Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el o la Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y,
- e) En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una reunión, previa convocatoria del o la Presidente/a, se efectuará o reanudará en un plazo máximo de cinco días.

Art. 19.- De las mociones. - Cualquier miembro del Comité Nacional podrá presentar una moción para consideración de sus integrantes. Las mociones serán verbales, serán anotadas por el/la Secretario/a para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación u orden del día. Las mociones serán votadas una vez que hayan sido analizadas de acuerdo con las necesidades institucionales.

Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Una moción que ha sido negada no podrá volverse a discutir, a menos que la presentación de nuevas pruebas permita su rectificación, en todo caso, se tomará como reconsideración.

El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre resoluciones tomadas en sesiones anteriores en el Comité Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Comité Nacional de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente, en el caso de no estar comprendido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas aquellas disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de la Resolución estará a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección de Gestión Documental.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL
CORDOVA
VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0628**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*

Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2012, de 17 de octubre de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca aprobó el estatuto de la *Asociación Agropecuaria, Productora de Abono Orgánico y Turística “El Esfuerzo II”*, domiciliada en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003728, de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACION AGROPECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IZ3-DZSNF-2018-036, de 27 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar la reforma de los artículos 3, 5 y 11 del estatuto social de la ASOCIACION AGROPECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-099, de 09 de junio de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-023772; SEPS-CZ8-2021-001-035214 y SEPS-CZ8-2021-001-035859, de 4 de abril, 19 y 20 de mayo de 2021,* respectivamente, el señor Jacinto Danilo Pineda Barriga, representante legal de la ASOCIACION AGROPECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “5. **CONCLUSIONES:** (...) - 5.1. *Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, con RUC No. 1691714264001, NO posee activos.- (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, con RUC No. 1691714264001, celebrada el 8 de mayo de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, con RUC No. 1691714264001, en razón que el señor Jacinto Danilo Pineda Barriga, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”;*
- Que,** así mismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1319, de 09 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-099, señalando: “(...) *la Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, con RUC No. 1691714264001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1343, de 10 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala en lo

principal y recomienda que: “(...) *la Asociación Agropecuaria Productora de Abono Orgánico y Turística El Esfuerzo II, con RUC No. 1691714264001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria (sic) sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1780, de 06 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1780, el 10 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROPRECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II, con Registro Único de Contribuyentes No. c, domiciliada en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGROPRECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691714264001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la ASOCIACION AGROPRECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPRECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION AGROPRECUARIA PRODUCTORA DE ABONO ORGANICO Y TURISTICA EL ESFUERZO II, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003728; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-09-13 15:14:49



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0646

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0380, de 21 de octubre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “20 DE JULIO”*, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0164, de 31 de mayo de 2018, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “20 DE JULIO”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-037, de 04 de agosto de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-047351 y SEPS-UIO-2021-001-054074 de 2 y 26 de julio de 2021 respectivamente*, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **6. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE*

- LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “20 de Julio” en Liquidación, por lo tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 7. RECOMENDACIÓN: (...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “20 de Julio” en Liquidación con RUC 1091719521001 y su exclusión del Catastro Público (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1810, de 05 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-037 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO”“EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** por medio del Memorando No SEPS-SGD-INFMR-2021-1848, de 06 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita: “(...) se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 20 de Julio en Liquidación y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1865, de 18 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1865, el 19 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091719521001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “20 DE JULIO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0164; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de septiembre de 2021.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2021.09.29 11:10:01
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Fecha: 2021.09.29 11:22:32-05:00
Certificado: DINCOR - 0075
Fecha: 2021-10-29 10:21:22.332-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.